



Bogotá, 31/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501351281**



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S.
CR 48 No 74 - 119 LO 203
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 51698 de 12/10/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5408 S. UNIVERSITY AVE.
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. (312) 937-1234

RECEIVED
JAN 15 1964
FROM
DR. J. H. GOLDSTEIN
SUBJECT
POLYMERIZATION OF VINYL MONOMERS
IN AQUEOUS SOLUTION
AT 50°C.
BY
J. H. GOLDSTEIN AND J. H. GOLDSTEIN
J. POLYMER SCI. PART A: POLYM. CHEM., 2, 123 (1964)

ABSTRACT
The polymerization of vinyl monomers in aqueous solution at 50°C. has been studied. The rate of polymerization was found to be first order in monomer and first order in initiator. The rate constant for the polymerization of vinyl acetate was found to be $1.5 \times 10^{-4} \text{ sec}^{-1}$. The rate constant for the polymerization of vinyl chloride was found to be $1.5 \times 10^{-4} \text{ sec}^{-1}$.

INTRODUCTION
The polymerization of vinyl monomers in aqueous solution at 50°C. has been studied. The rate of polymerization was found to be first order in monomer and first order in initiator. The rate constant for the polymerization of vinyl acetate was found to be $1.5 \times 10^{-4} \text{ sec}^{-1}$. The rate constant for the polymerization of vinyl chloride was found to be $1.5 \times 10^{-4} \text{ sec}^{-1}$.

EXPERIMENTAL
The polymerization of vinyl monomers in aqueous solution at 50°C. has been studied. The rate of polymerization was found to be first order in monomer and first order in initiator. The rate constant for the polymerization of vinyl acetate was found to be $1.5 \times 10^{-4} \text{ sec}^{-1}$. The rate constant for the polymerization of vinyl chloride was found to be $1.5 \times 10^{-4} \text{ sec}^{-1}$.

DISCUSSION
The polymerization of vinyl monomers in aqueous solution at 50°C. has been studied. The rate of polymerization was found to be first order in monomer and first order in initiator. The rate constant for the polymerization of vinyl acetate was found to be $1.5 \times 10^{-4} \text{ sec}^{-1}$. The rate constant for the polymerization of vinyl chloride was found to be $1.5 \times 10^{-4} \text{ sec}^{-1}$.

CONCLUSIONS
The polymerization of vinyl monomers in aqueous solution at 50°C. has been studied. The rate of polymerization was found to be first order in monomer and first order in initiator. The rate constant for the polymerization of vinyl acetate was found to be $1.5 \times 10^{-4} \text{ sec}^{-1}$. The rate constant for the polymerization of vinyl chloride was found to be $1.5 \times 10^{-4} \text{ sec}^{-1}$.

REFERENCES
1. J. H. Goldstein and J. H. Goldstein, J. Polymer Sci. Part A: Polym. Chem., 2, 123 (1964).
2. J. H. Goldstein and J. H. Goldstein, J. Polymer Sci. Part A: Polym. Chem., 2, 123 (1964).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 51698 DEL 12 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con N.I.T **900475637 - 4**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 51698 DEL 12 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT 900475637 - 4

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15342413** de fecha **7 de Septiembre de 2017** impuesto al vehículo de placa **WHT185** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S.** Identificada con el NIT. **900475637 - 4** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

RESOLUCIÓN No. 51698 DEL 12 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT 900475637 - 4

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

En concordancia con el código: **518**

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15342413	7 de Septiembre de 2017	WHT185

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15342413** de fecha **7 de Septiembre de 2017** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S.** identificada con NIT. **900475637 - 4**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con NIT. **900475637 - 4**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, ***"(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé ***"(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)"***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, ***"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"***, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la

RESOLUCIÓN No. 51698 DEL 12 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT 900475637 - 4

empresa **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)”

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con NIT. **900475637 - 4**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 51698 DEL 12 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT 900475637 - 4

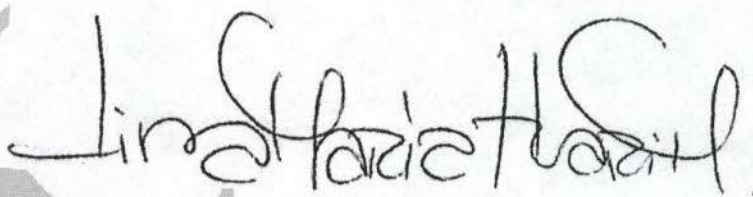
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con NIT. **900475637 - 4**, con domicilio en la ciudad de **BARRANQUILLA / ATLANTICO**, en la **CR 48 No 74 - 119 LO 203**, teléfono **3692106**, correo electrónico **afiliaciones@lincontrans.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 51698 DEL 12 DE OCTUBRE 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15342413



15342413

17

1. FECHA Y HORA

ANO	2017	MES	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12																				
DIA	07	HORA	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
MINUTOS	00	10	20	30	40	50																												



República de Colombia
Ministerio de Transporte

Secretaría de TRANSPORTES Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.E.C. - FONASVI

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

TIPO VIA	VIA PRINCIPAL	NUMERO O NOMBRE	El Dorado	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	VIA SECUNDARIA	NUMERO O NOMBRE	113-85	LETRA/CARDINAL	COMPLEMENTO
----------	---------------	-----------------	-----------	----------------	----------	----------------	-----------------	--------	----------------	-------------

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
6. SER / CIO	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
PARTICULAR	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
PUBLICO	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

7. CODIGO DE INFRACCIÓN	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

ORGANISMO DE TRANSITO

8. CLASE DE VEHICULO	AUTOMOVIL	CAMION
	BUS	MICROBUS
	BUSETA	VOLQUETA
	CAMPERO	CAMION TRACTOR
	CAMIONETA	OTRO
	MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO	Calup. muno2. Jenny.
	Andrea. c.c. 1030593557

10. DATOS DEL CONDUCTOR	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	79493531
	LICENCIA DE CONDUCCION	79493531
	EXPIRACION	08-03-2017
	VENCE	08-03-2020
	NOMBRES Y APELLIDOS	Wilson Enry calvo Garcia
	DIRECCION	Cra. 87-B. 574 06. 3004759861
	TELEFONO	

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)	Lincoltrans. - lineas nacionales. NIT. 9004756374
12. LICENCIA DE TRANSITO	10009174271

14. DATOS DEL AGENTE	NOMBRES Y APELLIDOS	P. Hernandez. Becerro. c.
	PLACA No.	187015
	ENTIDAD	setra-mebog.

13. TARJETA DE OPERACION	1090729	RADIO DE ACCION	(N) U
--------------------------	---------	-----------------	-------

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION	PATOS	300 fontibon. VEU417. Grva. 24.
	TALLER	
	PARQUEADERO	13800

16. OBSERVACIONES	transporte a la señora Natividad muno2. sanabria de c.c. 51822172 con N. de extracto de contrato de 2080152/220/202003749. el cual esta venado 30-07-2017.
-------------------	--

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)	Superintendencia de Puertos y transportes
--	---

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA TESTIGO
------------------	---------------------	---------------

...TOR COLECTIVO.
...UKTO.
...TASAE
...unidad socialista
...los finalizados por las

[illegible][illegible][illegible]

556 Permite la producción de bienes en vehículos no de uso público que transporten mercancías.
557 Permite la producción de bienes en vehículos no de uso público que transporten mercancías.
558 Permite la producción de bienes en vehículos no de uso público que transporten mercancías.
559 Transportar viajeros en el motor de la prima del seguro que cubra la responsabilidad de las mercancías.
560 Transportar a la propiedad de los propietarios, autorizar o emplear el transporte de mercancías con peso superior a 500 kilogramos.
561 Permitir, instalar, mantener, conducir, autorizar o emplear el transporte de mercancías, en su propio negocio.
562 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, en su propio negocio.
563 Permitir la operación de mantenimiento o reparación de los equipos propios.
564 Permitir programas de mantenimiento o reparación de los equipos propios.
565 Permitir programas de mantenimiento o reparación de los equipos propios.
566 Negarse a salir en vehículos que constituyan un riesgo para el servicio público.
567 Negarse a salir en vehículos que constituyan un riesgo para el servicio público.
568 Negarse a salir en vehículos que constituyan un riesgo para el servicio público.
569 Negarse a salir en vehículos que constituyan un riesgo para el servicio público.
570 Negarse a salir en vehículos que constituyan un riesgo para el servicio público.
571 Negarse a salir en vehículos que constituyan un riesgo para el servicio público.
572 Negarse a salir en vehículos que constituyan un riesgo para el servicio público.
573 Negarse a salir en vehículos que constituyan un riesgo para el servicio público.
574 Negarse a salir en vehículos que constituyan un riesgo para el servicio público.
575 Negarse a salir en vehículos que constituyan un riesgo para el servicio público.
576 Negarse a salir en vehículos que constituyan un riesgo para el servicio público.
577 Negarse a salir en vehículos que constituyan un riesgo para el servicio público.
578 Negarse a salir en vehículos que constituyan un riesgo para el servicio público.
579 Negarse a salir en vehículos que constituyan un riesgo para el servicio público.
580 Negarse a salir en vehículos que constituyan un riesgo para el servicio público.
581 Negarse a salir en vehículos que constituyan un riesgo para el servicio público.
582 Negarse a salir en vehículos que constituyan un riesgo para el servicio público.
583 Negarse a salir en vehículos que constituyan un riesgo para el servicio público.
584 Negarse a salir en vehículos que constituyan un riesgo para el servicio público.
585 Negarse a salir en vehículos que constituyan un riesgo para el servicio público.
586 Negarse a salir en vehículos que constituyan un riesgo para el servicio público.
587 Negarse a salir en vehículos que constituyan un riesgo para el servicio público.
588 Negarse a salir en vehículos que constituyan un riesgo para el servicio público.
589 Negarse a salir en vehículos que constituyan un riesgo para el servicio público.
590 Negarse a salir en vehículos que constituyan un riesgo para el servicio público.
591 Negarse a salir en vehículos que constituyan un riesgo para el servicio público.
592 Negarse a salir en vehículos que constituyan un riesgo para el servicio público.
593 Negarse a salir en vehículos que constituyan un riesgo para el servicio público.
594 Negarse a salir en vehículos que constituyan un riesgo para el servicio público.
595 Negarse a salir en vehículos que constituyan un riesgo para el servicio público.
596 Negarse a salir en vehículos que constituyan un riesgo para el servicio público.
597 Negarse a salir en vehículos que constituyan un riesgo para el servicio público.
598 Negarse a salir en vehículos que constituyan un riesgo para el servicio público.
599 Negarse a salir en vehículos que constituyan un riesgo para el servicio público.
600 Negarse a salir en vehículos que constituyan un riesgo para el servicio público.

567 Cargos de confianza y honorarios de los miembros de la Junta de Vigilancia de la

568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000

[illegible]

578 poder contar con la colaboración de los transportistas en la conservación y seguridad en las operaciones de transporte.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, TÍTULOS DE HABILITACIÓN Y DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de licencia, títulos, de expedición y transacción, que deben otorgarse, renovación o permisos de operación de las empresas de transporte, así como la verificación o término, no volverá a ser posible en la concesión por razones de seguridad.

580 De manera justificada, la empresa transportadora, se encuentre en estado de suspensión administrativa.

581 La persona física titular de la empresa de transporte conculca las condiciones de licencia o en las emisiones de los componentes de los procesos relacionados con la explotación de la actividad de transporte.

582 Alcanzar el consenso de los miembros de la comisión o de cualquier otro grupo de personas, se debe
583 realizar una investigación de fondo para determinar si la información es veraz y si la misma es
584 suficiente para determinar si la información es veraz y si la misma es suficiente para determinar si la
585 información es veraz y si la misma es suficiente para determinar si la información es veraz y si la
586 información es veraz y si la misma es suficiente para determinar si la información es veraz y si la
587 información es veraz y si la misma es suficiente para determinar si la información es veraz y si la

568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501261441



Bogotá, 13/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S.
CR 48 No 74 - 119 LO 203
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 51698 de 12/10/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\12-10-2017\PROYECTO_SIS\ICITAT 51666.odt

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILLINOIS 60607

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILLINOIS 60607

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILLINOIS 60607

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILLINOIS 60607

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILLINOIS 60607

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILLINOIS 60607

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILLINOIS 60607

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILLINOIS 60607

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILLINOIS 60607

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILLINOIS 60607

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILLINOIS 60607

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILLINOIS 60607



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



REMITENTE	
Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 Calle 25 G 95 A 55 Línea Mail: 01 8000 111 210	
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES	
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la sociedad	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Código Postal: 111311395	
Envío: RN853546815CO	
DESTINATARIO	
Nombre/Razón Social: LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S.	
Dirección: CR 48 No 74 - 118 TO 203	
Ciudad: BARRANQUILLA	
Departamento: ATLANTICO	
Código Postal: 080020417	
Fecha Pre-Admisión: 03/11/2017 15:33:11	
Min. Transporte Lic de carga 000200	

HORA	QUÉ HAY DE
PL	PL

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supetransporte.gov.co

[illegible]